

Señor:  
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA  
E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN  
FRENTE A LA FIJACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO.  
PROCESO: VERBAL POSESORIO  
RADICADO: 44-001-31-03-001-2018-00106-00  
DEMANDANTE: JULIO CESAR CASTILLO VELÁSQUEZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA

NILSON JOSE SOLANO BROCHERO, identificado en lo personal con la cedula de ciudadanía No 1.118.811.338 de Riohacha, abogado en ejercicio con T.P. No 190.551 del C.S.J. Actuando como apoderado Judicial de la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA, reconocido en autos dictados por ese despacho judicial; Por medio del presente escrito acudimos a su Honorable despacho en procura interponer recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, contra el Auto fechado el 21 de Noviembre de 2023, previo las siguientes consideraciones:

#### DE LA ACTUACIÓN PROCESAL

1. El Juzgado Primero Civil del Circuito de Riohacha, el día 1 de febrero de 2022, Emitió sentencia donde se condenó al MUNICIPIO DE MANAURE a pagar la suma de DOCE MIL MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.000).
2. En la sentencia en el numeral 4, se condenó a pagar al MUNICIPIO DE MANAURE el 5% equivalente a las agencias en derecho.
3. En el trámite de Notificación del Despacho, como quiera que no asistieron representantes judiciales para ejercer el derecho de defensa y contradicción, de la entidad Territorial, el MUNICIPIO DE MANAURE, interpuso un recurso en contra de la sentencia solicitando la nulidad de todo lo actuado. El 16 de febrero de 2022, mediante auto el juzgado de conocimiento, se pronuncia al respecto y niega el recurso de apelación por extemporáneo y de igual forma le niega la nulidad planteada.
4. El Honorable Tribunal Superior de Riohacha Sala Civil Familia Laboral, mediante providencia del 31 de octubre de 2022, niega los recursos interpuestos por el MUNICIPIO DE MANAURE.
5. El Doctor ALEX EFREN CURIEL GOMEZ, el pasado 31 de octubre de 2022, actuando en su condición de apoderado judicial del señor JULIO

CESAR CASTILLO VELASQUEZ, mediante escrito presento propuesta de conciliación ante el Municipio de Manaure, estudiado la solicitud por el Comité de Conciliación de la Entidad Territorial Municipio de Manaure, se reunió en esa instancia administrativa, en procura de realizar un minucioso estudio y análisis de la petición presentada por el apoderado del señor JULIO CESAR CASTILLO, con el fin de llegar fórmulas de arreglo, que permitan prevenir y generar el menor impacto sobre el daño antijurídico, además de actuar con absoluta contundencia en la defensa de los intereses de la entidad.

6. El comité de conciliación decide de APROBAR LA SOLICITUD DE PAGO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE, y en ese sentido explorar las fórmulas que permitan elaborar un acuerdo de pago y extinguir en aras de prevenir el daño antijurídico.
7. LA ENTIDAD TERRITORIAL MUNICIPIO DE MANAURE, propone al demandante, conciliar la cifra antes expuesta en la suma de DIEZ MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$10.600.000.000) incluidos los conceptos de intereses e indexación. LA ENTIDAD TERRITORIAL MUNICIPIO DE MANAURE, propone el pago y la extinción de la deuda en una suma total, incluido capital, interés, indexación y honorarios. aceptan expresamente que el valor total a pagar por parte de LA ALCALDIA, corresponde a la suma de DIEZ MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$10.600.000.000) que incluye capital producto de las sentencias falladas y ejecutoriadas, los intereses corrientes, indexación y honorarios, así como de cualquier otro gravamen que se pretenda derivar de la obligación surgida entre las partes. En consecuencia, la Liquidación que las partes declaran conocer, haber revisado, la aceptan expresamente y renuncian a solicitar revisión o rendición de cuenta, y desde ya manifiestan no iniciar procedimiento legal alguno tendiente a resarcir perjuicios de ninguna naturaleza derivado de estos mismos hechos.

#### DEL AUTO RECURRIDO

- A) El día 21 de Noviembre del 2023, a través de auto el despacho liquido agencias en Derecho equivalente al 3% del total liquidado del crédito aprobado, como agencia en derecho, el cual debe ser pagado a la parte ejecutante.

#### PETICIÓN

1. Su señoría, es de anotar que el apoderado del Demandante y el Comité de Conciliación del Municipio de Manaure, llegaron un acuerdo definitivo de pago, el cual tácitamente establece, acuerdo económico que incluye capital producto de las sentencias falladas y ejecutoriadas, los intereses corrientes, indexación y honorarios, así como de cualquier otro gravamen que se pretenda derivar de la obligación surgida entre las partes. En consecuencia, la Liquidación que las partes declaran conocer, haber revisado, la aceptan expresamente y renuncian a solicitar revisión o rendición de cuenta, y desde ya manifiestan no iniciar procedimiento legal alguno tendiente a resarcir perjuicios de ninguna naturaleza derivado de estos mismos hechos. Acordando la suma de DIEZ MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$10.600.000.000)
2. Por lo anterior Honorable Juez, solicitamos revocar el auto emitido, donde se ordena la liquidación de Agencias en Derecho, toda vez que llego a un acuerdo económico por cualquier emolumento por el anterior valor, de ordenar un pago adicional se estaría incumpliendo lo pactado en el comité de Conciliación, lo cual ya el presente caso hace tránsito a cosa juzgada, por la transacción surtida.
3. En el evento de no revocar el Auto, recurrido. Solicitamos se envíe al inmediato superior para que resuelva el recurso de Alzada, que se interpone en los mismos términos anteriores.

## ANEXOS

1. Sentencia, calendada del 01 febrero del 2022
2. Acuerdo de pago allegado por la parte ejecutante
3. Auto recurrido.

Del Señor Juez



NILSON JOSE SOLANO BROCHERO

Asesor Jurídico Externo del Municipio de Manaure.



Riohacha D.T.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: VERBAL - POSESORIO

Radicación: 44-001-31-03-001-2018-00106-00

Demandantes: JULIO CÉSAR CASTILLO VELÁSQUEZ

Demandados: MUNICIPIO DE MANAURE

#### INTERVINIENTES

Demandante: JULIO CÉSAR CASTILLO VELÁSQUEZ

Apoderado del demandante: ALEX EFREN CURIEL GÓMEZ

Perito: Arq. ADELCO ARREGOCÉS PINEDO (Dir. Lonja Inmobiliaria de la Sociedad de Arquitectos)

Testigo: JELKIN BARROS REDONDO (Coordinador Grupo licenciamiento, permiso y autorizaciones ambientales de Corpoguajira)

#### AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

Iniciada la audiencia le fue concedido el uso de la palabra a los apoderados y a las partes para efectos del registro.

Se deja constancia que la parte demandada y su apoderado no se hicieron presentes a la presente audiencia.

En este estado de la diligencia se procedió a escuchar al auxiliar de la justicia designado, quien absolvió las preguntas elaboradas por el señor juez y por el apoderado del demandante quien está presente.

Seguidamente, se procedió a escuchar el testimonio del Coordinador Grupo licenciamiento, permiso y autorizaciones ambientales de Corpoguajira señor Jelkin Barros Redondo, quien absolvió las preguntas elaboradas por el señor juez y por el apoderado del demandante quien está presente.

Habiendo evacuado el período probatorio, se pasa a la etapa de alegaciones, y teniendo en cuenta que la parte demandada ni su apoderado se hicieron presentes, le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien se encuentra presente, para que exponga sus alegatos hasta por veinte minutos.

Escuchado los alegatos de las partes, procede el despacho a dictar el fallo que en derecho corresponde:

#### RESUELVE

1. DECLARAR NO PROBADAS, las excepciones de mérito propuestas por el ente territorial demandado MUNICIPIO DE MANAURE.
2. CONDENAR al ente territorial demandado MUNICIPIO DE MANAURE, a pagar al demandante señor JULIO CÉSAR CASTILLO VELÁSQUEZ, la

suma de \$12.000.000.000, por los motivos expuestos en la parte resolutive de esta providencia.

3. ORDENAR al demandante señor JULIO CÉSAR CASTILLO VELÁSQUEZ, que una vez sea cumplida la obligación impuesta en el numeral anterior, transferir la propiedad del área pagada al MUNICIPIO DE MANAURE.
4. CONDENAR en costas al ente territorial demandado MUNICIPIO DE MANAURE. Por secretaría se practicará su liquidación y, de conformidad con lo establecido en el literal A, numeral 1, del artículo 5, del Acuerdo PSAA16-10554, expedido el 5 de agosto de 2016, por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, la calidad y duración del mismo, se tasan las agencias en derecho en el cinco por ciento (5%) de la suma reconocida en esta sentencia, que deberán ser pagadas en favor del demandante señor JULIO CÉSAR CASTILLO VELÁSQUEZ.
5. LA presente decisión queda notificada en estrados

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada, siendo las diez y diecisiete de la mañana (10:17 a.m.).

El Juez,

CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**

**Cesar Enrique Castilla Fuentes**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**09b6c085edbd31a3b5265fa2fbd5a56070d1dd92d7dda55241bea3b1d61a7b  
bc**

Documento generado en 01/02/2022 10:46:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor:

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

E. S. D.

**REFERENCIA:** ACUERDO DE PAGO  
**PROCESO:** VERBAL POSESORIO  
**RADICADO:** 44-001-31-03-001-2018-00106-00  
**DEMANDANTE** JULIO CESAR CASTILLO VELÁSQUEZ  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA

Entre los suscritos a saber; **ALEX EFREN CURIEL GOMEZ**, mayor de edad, vecino del municipio de Riohacha, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.033.420 de Riohacha y Tarjeta Profesional No. 85.620 del C.S. de la J., con correo electrónico [alexefrencurielgomez@gmail.com](mailto:alexefrencurielgomez@gmail.com), actuando en mi condición de apoderado judicial del señor **JULIO CESAR CASTILLO VELÁSQUEZ**, dentro del proceso señalado en la referencia, y por otra parte **NILSON JOSE SOLANO BROCHERO**, Portador de la C.C. No 1.118.811.338 de Riohacha, abogado en ejercicio con T.P. No 190.551 del C.S.J. Actuando como apoderado Judicial de la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA**, reconocido en autos dictados por ese despacho judicial; Por medio del presente escrito acudimos a su despacho en procura de radicar el presente acuerdo de pago, previo las siguientes consideraciones:

### **CONSIDERACIONES**

Que el señor **JULIO CESAR CASTILLO VELÁSQUEZ**, a través de apoderado judicial, presento demanda en contra de la alcaldía de Manaure La Guajira, la cual se surtió en el Juzgado Primero Civil Del Circuito Riohacha – La Guajira, mediante un Proceso Verbal Posesorio por hechos contaminante.

Que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Riohacha, el día 1 de febrero de 2022 dicto sentencia en donde se condenó al MUNICIPIO DE MANAURE a pagar la suma de DOCE MIL MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.000).

Que en el numeral 4 de la misma sentencia, de igual forma se condenó a pagar al MUNICIPIO DE MANAURE el 5% equivalente a las agencias en derecho.

Que, en función de ejercer el derecho de defensa y contradicción, así como de salvaguardar los recursos de la entidad Territorial, el MUNICIPIO DE MANAURE por intermedio de este servidor, interpuso un recurso en contra de la sentencia solicitando la nulidad de todo lo actuado.

Que el 16 de febrero de 2022, mediante auto el juzgado de conocimiento, se pronuncia al respecto y niega el recurso de apelación por extemporáneo y de igual forma le niega la nulidad planteada.

Que, Mediante memorial presentado por el apoderado, el MUNICIPIO DE MANAURE manifiesta su inconformismo sobre la decisión tomada por el juzgado de conocimiento y formula los respectivos recursos de queja y apelación.

Que en el proceso el recurso de alzada fue estudiado por el Honorable Tribunal Superior de Riohacha Sala Civil Familia Laboral, que, mediante providencia del 31 de octubre de 2022, confirma la decisión del Juez de primera instancia, negándole los recursos interpuesto por el MUNICIPIO DE MANAURE.

Que, surtidos todos los antecedentes referidos, y con las anteriores decisiones, podemos evidenciar, que estamos frente a una obligación clara, expresa y exigible, la cual presta merito ejecutivo, situación está que de iniciarse haría más gravosa la situación del ente territorial, toda vez que las providencias se encuentran debidamente ejecutoriadas y gozan de plena legalidad.

Que el pasado 31 de octubre de 2022, el doctor ALEX EFREN CURIEL GOMEZ, actuando en su condición de apoderado judicial del señor JULIO CESAR CASTILLO VELASQUEZ, mediante escrito presento propuesta de conciliación.

Que el 31 de enero de 2023, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015, Reglamentario Único del Sector Justicia, el Comité de Conciliación de la Entidad Territorial Municipio de Manaure, se reunió en esa instancia administrativa, en procura de realizar un minucioso estudio y análisis de la petición presentada por el apoderado del señor JULIO CESAR CASTILLO, con el fin de explorar fórmulas de arreglo, que permitan prevenir y generar el menor impacto sobre el daño antijurídico, además de actuar con absoluta contundencia en la defensa de los intereses de la entidad.

Que el comité de conciliación de la entidad, después de realizar su análisis, recordando las pautas jurisprudenciales consolidadas, examinando casos donde existe identidad de supuestos con las reiteras jurisprudencias, además de profundizar en el análisis del impacto económico de las decisiones judiciales falladas y debidamente ejecutoriadas en contra del Municipio, entendiendo que nos encontramos frente a una obligación clara, expresa y exigible, la cual presta merito ejecutivo, situación está que de iniciarse haría más gravosa la situación del ente territorial; esta instancia administrativa tomo la decisión de APROBAR LA SOLICITUD DE PAGO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE, y en ese sentido explorar las fórmulas que permitan elaborar un acuerdo de pago y extinguir en aras de prevenir el daño antijurídico.

Que se hace necesario suscribir el presente acuerdo de pago, buscando con el cumplir con los preceptos constitucionales de prevención del daño antijurídico, además de extinguir la obligación en favor de la parte demandante, y en consecuencia evitar que se sigan causando intereses legales sobre las sentencias falladas, colocando en gravísimo riesgo las finanzas de la entidad, su debida planeación, administración y ejecución.

Que con base en las anteriores consideraciones las partes pactan el presente Acuerdo de Pago que se rige por las siguientes:

## **CLAUSULAS**

**PRIMERA: PRESENTACION DE DEUDA:** Que el señor ALEX EFREN CURIEL GOMEZ, actuando en su condición de apoderado judicial del señor JULIO CESAR CASTILLO VELASQUEZ, en su escrito presento un proyecto de liquidación donde se detalla los valores descritos en las sentencias y adeudados por la entidad territorial, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

<b>CAPITAL.....</b>	<b>\$12.000.000.000</b>
<b>AGENCIAS EN DERECHO.....</b>	<b>\$600.000.000</b>
<b>TOTAL DEUDA.....</b>	<b>(\$12.600.000.000)</b>

**SEGUNDA: DEUDA BASICA CAPITAL:** Que teniendo en cuenta el análisis generado, y que da lugar al presente acuerdo, se concluyó, que la obligación real a pagar basados en la Sentencia del 01 de febrero de 2022, dictada por el Juzgado Primero Civil Del Circuito Riohacha – La Guajira, en contra del Municipio de Manaure, es por la suma de **(\$12.600.000.000)** hasta la fecha, sin que hasta el momento se haya promovido el ejecutivo continuado y solicitado la reliquidación de la misma, lo cual acepta el demandante.

**TERCERA: INTERESES E INDEXACION:** Que **LA ENTIDAD TERRITORIAL MUNICIPIO DE MANAURE**, propone al demandante, conciliar la cifra antes expuesta en la suma de **DIEZ MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$10.600.000.000)** incluidos los conceptos de intereses e indexación.

**CUARTA: HONORARIOS: LA ENTIDAD TERRITORIAL MUNICIPIO DE MANAURE**, propone el pago y la extinción de la deuda en una suma total, incluido capital, interés, indexación y honorarios.

**QUINTA: TOTAL A PAGAR:** las partes **NILSON JOSE SOLANO BROCHERO**, Portador de la C.C. No 1.118.811.338 de Riohacha, abogado en ejercicio con T.P. No 190.551 del C.S.J. Actuando como apoderado Judicial de la **ENTIDAD TERRITORIAL MUNICIPIO DE MANAURE Y** el doctor **ALEX EFREN CURIEL GOMEZ**, mayor de edad, vecino del municipio de Riohacha, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.033.420 de Riohacha y Tarjeta Profesional No. 85.620 del C.S. de la J., con correo electrónico [alexefrencurielgomez@gmail.com](mailto:alexefrencurielgomez@gmail.com), actuando en su condición de apoderado judicial del señor **JULIO CESAR CASTILLO VELÁSQUEZ**, **aceptan expresamente** que el valor total a pagar por parte de **LA ALCALDIA**, corresponde a la suma de **DIEZ MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$10.600.000.000)** que incluye capital producto de las sentencias falladas y ejecutoriadas, los intereses corrientes, indexación y honorarios, así como de cualquier otro gravamen que se pretenda derivar de la obligación surgida entre las partes. En consecuencia, la Liquidación que las partes declaran conocer, haber revisado, la aceptan expresamente y renuncian a solicitar revisión o rendición de

cuenta, y desde ya manifiestan no iniciar procedimiento legal alguno tendiente a resarcir perjuicios de ninguna naturaleza derivado de estos mismos hechos.

**SEXTA: BENEFICIO ECONÓMICO:** Conforme a liquidación que reposa en el proceso y una proyección del futuro riesgo, la entidad demandada tiene un beneficio económico aproximadamente de **TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$3.671.000.000)**, más las costas del ejecutivo de continuación que no han sido liquidadas.

**SÉPTIMO: FORMA DE PAGO:** En virtud de lo pactado, surgido y expresado en el presente documento de Acuerdo de Pago, la **ENTIDAD TERRITORIAL MUNICIPIO DE MANAURE**, desde ya manifiesta a la parte demandante que el valor acordado se pagara de la siguiente forma:

1.) Con la recuperación de recursos adeudados por la Nación y el Departamento en favor de la alcaldía de Manaure previa disponibilidad presupuestal, los cuales serán girados proporcionalmente al demandante.

2.) con la prosperidad y/o efectividad de las medidas cautelares decretadas o que se llegasen a decretar por parte del despacho de conocimiento, previo a la suscripción de un nuevo documento, que en todo caso debe ser aprobado por ese despacho judicial.

**OCTAVA: INCUMPLIMIENTO:** si existe incumplimiento por parte de la **ENTIDAD TERRITORIAL MUNICIPIO DE MANAURE**, en la cancelación de los pagos pactados en el presente documento, dará lugar a que la parte demandante ejecute las acciones legales que crea convenientes.

**NOVENO: RENUNCIA DE TÉRMINOS**, manifestamos al señor Juez que renunciamos al término de notificación y ejecutoria del auto que apruebe el presente acuerdo de pago.

Del señor juez, atentamente.

  
**ALEX EFREN CURJEL GOMEZ.**  
C.C. No 84.033.420 de Riohacha.  
T.P. No 85.620 del C.S. de la J.  
**Apoderado de la parte Demandante**

  
**NILSON JOSE SOLANO BROCHERO**  
C.C 1.118.811.338 de Riohacha (La Guajira)  
T.P. No 190.551del C.S.J  
**Apoderado de la parte Demandada**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA  
MUNICIPIO DE MANAURE  
Nit. 892115024-8



Manaure – La Guajira. 31 de Enero del 2023

**ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN**

No 049 de 2023

**ASISTENTES:**

Doctor ELVEN MANUEL MEZA BARROS, en su condición de Alcalde del Municipio de Manaure; Doctor NESTOR ALFONSO CASTRILLON ROIS, en condición de secretario Administrativo y Financiero, Doctor ABEL MENGUAL RIVEIRA, en Calidad de Director de la Oficina de Apoyo Jurídico.

**ORDEN DEL DIA.**

1. Llamado a lista y verificación del Quórum
2. Aprobación del Orden del día.
3. Propositiones.
4. Decisiones.

**DESARROLLO.**

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

Se expresa por parte del Doctor Abel Mengual Riveira, en Calidad de Director de la Oficina de Apoyo Jurídico- Secretario del Comité de Conciliación que existe quórum para deliberar y decidir.

2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Se aprueba el siguiente orden del día:

2.1. Informe de la Dirección de Apoyo Jurídico.

Frente al punto propuesto, la Dirección de Apoyo Jurídico manifiesta lo siguiente:

Se recibe Información sobre la solicitud presentada por el Doctor ALEX EFREN CURIEL GOMEZ, apoderado del señor JULIO CESAR CASTILLO VELASQUEZ, dentro del proceso Verbal Posesorio que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Riohacha, radicado No 44-001-31-03-001-2018-00106-00.

Dentro del proceso señalado se dictó sentencia de fecha 01 de febrero de 2022, donde se condenó al Municipio cancelar la suma de DOCE MIL MILLONES DE PESOS (\$ 12.000.000.000).

Que el Municipio interpuso unas acciones para contrarrestar la decisión del Juzgado Primero Civil del Circuito de Riohacha, pero estas no prosperaron, dejando la decisión en firme.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA  
MUNICIPIO DE MANAURE  
Nit. 892115024-8



Que el apoderado del demandante presentó escrito, solicitando el pago de la suma definida en la sentencia del Juzgado, antes de iniciar el cobro ejecutivo.

### POSICIÓN OFICINA DE DIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO

Así las cosas, de parte de la Oficina Jurídica luego de analizado el asunto, recomienda a los miembros del Comité de Conciliación aprobar la solicitud de pago, realizar los esfuerzos presupuestales necesarios, para llegar a un acuerdo de pago con el demandante y así evitar incremento en la suma adeudada, por reclamaciones de mora e indexaciones de la suma definida en la sentencia del Juzgado Primero Civil del Circuito de Riohacha..

### PROPOSICIONES

No se Presentaron Proposiciones.

### DECISIÓN ÚNICA.

Los Miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Manaure, con derecho a voz y voto, teniendo en cuenta el informe anterior, decide aprobar la solicitud de pago presentada por la parte demandante, dentro del proceso Verbal Posesorio que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Riohacha, radicado No 44-001-31-03-001-2018-00106-00, y solicita realizar los movimientos presupuestales necesarios para ir cancelando la obligación pecuniaria.

**ELVEN MANUEL MEZA BARROS**  
ALCALDE MUNICIPAL DE MANAURE (GUAJIRA)

**NESTOR CASTRILLON ROIS**  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE MANAURE (GUAJIRA)

**ABEL ANTONIO MENGUAL RIVEIRA**  
DIRECTOR DE APOYO JURIDICO DE MANAURE (GUAJIRA)



Riohacha, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: RADICACIÓN 44-001-31-03-001-2018-00106-00.- proceso EJECUTIVO seguido por JULIO CÉSAR CASTILLO VELAZQUEZ Contra MUNICIPIO DE MANAURE.

Estando pendiente fijar agencias en derecho para la liquidación de costas ordenada en auto de seguir adelante con la ejecución mediante auto adiado 17 de marzo de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto numeral 4 - C del Acuerdo PSAA 16- 10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, la calidad y duración del mismo, fíjese como agencias en derecho el equivalente al 3% del total de la liquidación del crédito aprobada, que deberán ser pagadas por la parte ejecutada en favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:  
Cesar Enrique Castilla Fuentes  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973824a2024d25494f917625616afcf8176d965c2096b226e78fb5685127519**

Documento generado en 21/11/2023 11:00:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN FRENTE A LA FIJACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO. PROCESO: VERBAL POSESORIO RADICADO: 44-001-31-03-001-2018-00106-00 DEMANDANTE: JULIO CESAR CASTILLO VELÁSQUEZ DEMANDADO: MUNICIPIO D**

Nilson Solano Brochero <solanob87@hotmail.com>

Lun 27/11/2023 16:23

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - La Guajira - Riohacha <j01cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (723 KB)

RECURSO AGENCIAS EN DERECHO.pdf;

Buenas Tardes, Cordial Saludo, por medio del presente escrito presento solicitud en el asunto de la referencia.

Formalmente

Nilson Jose Solano Brochero  
Asesor Jurídico del Municipio de Manaure